Honorable Concejo Deliberante
de Presidente Perón

Fundamentos de Ordenanza Nº 708

VISTO:

El uso original de la sustancia denominada "Glifosato", utilizada para evitar la proliferación de especies vegetales indeseadas en los campos de cultivo, y

CONSIDERANDO:

Que según el estudio" Plaguicidas en la Provincia de Buenos Aires: Toxicología, ecotoxicología y aspectos ambientales" elaborado por la O.P.D.S, la llegada accidental o incidental de estos compuestos a los cursos de agua superficiales o sub superficiales podría ocasionar un significativo impacto sobre los recursos naturales y biodiversidad;

Que la Constitución Nacional, en su Artículo 41º, establece que: "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo";

Que la Constitución Provincial en su Artículo 28º establece "En materia ecológica deberá preservar, recuperar y conservar los recursos naturales , renovables y no renovables del territorio de la Provincia; planificar el aprovechamiento racional de los mismos; controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen al ecosistema; promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo;

Que según el Artículo 6º de la Ley Nacional Nº 25.675 se entiende por presupuesto mínimo a "toda norma que concede una tutela ambiental uniforme o común para todo el territorio Nacional y tiene por objeto imponer condiciones necesarias para asegurar la protección ambiental;

Que la Ley Nº 11.723 de la Provincia de Buenos Aires en su Artículo 1º toma como objeto "la protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general de la Provincia de Buenos Aires, a fin de preservar la vida en su sentido más amplio, asegurando a las generaciones presentes y futuras la conservación de la calidad ambiental y la diversidad biológica" comprendiendo dentro de esta definición el derecho a la salud de sus habitantes;

Que el Articulo Nº 1071 del Código Civil reconoce el principio de abuso del derecho, según el cual la Ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos;

Que el Decreto 499/91, Ley Nº 10.699 de la Provincia de Buenos Aires, que regula la producción y distribución de agroquímicos y/o plaguicidas, establece sobre Empresas lo siguiente: Artículo 34º Las Empresas que se dediquen a la aplicación terrestre de agroquímicos con fines comerciales en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, deberán dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

1) Los equipos de aplicación terrestre, no podrán circular por centros poblados; en caso de extrema necesidad, podrán hacerlo sin carga, limpios y sin picos pulverizadores.
2) La realización de los tratamientos de control de plagas en el radio urbano deberán contar con autorización del organismo municipal competente y con la receta agronómica correspondiente.
3) Inscribir los equipos terrestres de aplicación, los cuales deberán cumplimentar los requisitos de equipamiento y funcionamiento que determine el organismo de aplicación;
4)

Que la Ley Nacional Nº 25.675 establece en su artículo 4º, el Principio de prevención, según el cual "las causas y las fuentes de los problemas ambientales se

Honorable Concejo Deliberante
de Presidente Perón

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PRESIDENTE PERÓN, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona la

ORDENANZA Nº 708

ARTÍCULO 1°: Adhiérese a la Ley Nº 10.699 de la Provincia de Buenos Aires, sus modificatorias y su Decreto Reglamentario Nº 499/91, siendo la presente Ordenanza complementaria de las normativas antes enumeradas.

ARTÍCULO 2: Ámbito de aplicación – La presente Ordenanza es de aplicación a toda persona física o jurídica que elabore, formule, fraccione, distribuya, comercialice, transporte, almacene, manipule y/o aplique productos agroquímicos y/o plaguicidas, en el Partido de Presidente Perón.

ARTÍCULO 3°: Establécese que son objetivos de la presente Ordenanza la protección de la salud humana, los recursos naturales y la producción agrícola a través de la correcta y racional elaboración, formulación, fraccionamiento, distribución, transporte, almacenamiento, comercialización o entrega gratuita, exhibición, aplicación y locación de aplicación de: insecticidas, acaricidas, nematodicidas, fungicidas, bactericidas, antibióticos, mamalicidas, avicidas, feromonas, moluscuicidas, defoliantes, y/o desecantes, fitorreguladores, herbicidas, coadyuvantes, repelentes, atractivos, fertilizantes, inoculantes y todos aquellos otros productos de acción química y/o biológica no contemplados explícitamente en esta clasificación, pero que sean utilizados para la protección y desarrollo de la producción vegetal, como así también evitar la contaminación de los alimentos y del medio ambiente, en el Distrito de Presidente Perón, en concordancia con lo normado por la Ley Nº 10.699 y modificatorias, de la Provincia de Buenos Aires, y su Decreto Reglamentario. El Departamento Ejecutivo Municipal está facultado a ampliar el listado anterior cada vez que surjan nuevas especialidades no contempladas en la presente y/o razones de orden técnico así lo justifiquen.

ARTÍCULO 4°: Los productos a que se refiere el artículo precedente se clasificarán como:

a) De uso y venta libre: Son aquellos cuyo uso de acuerdo a las instrucciones, prevenciones y modo de aplicación aconsejado, no sean riesgosos para la salud humana, los animales domésticos y el medio ambiente

.b) De uso y venta profesional: Son aquellos que por sus características, su uso resultare riesgoso para los aplicadores, terceros, otros seres vivos y el medio ambiente.

c) De venta y uso registrado: Son los no encuadrados en las categorías anteriores, cuya venta será necesario registrar a los fines de permitir la identificación de los usuarios.

ARTÍCULO 5°: Dispónese que queda prohibida la venta directa al usuario y/o aplicación de los productos encuadrados en los incisos b) y c), del artículo precedente, sin la "Receta Agronómica Obligatoria", confeccionada por un asesor técnico profesional, ingeniero agrónomo, que haya realizado cursos de capacitación y/o actualización sobre uso de agroquímicos, u otro título habilitante matriculado en el Consejo Profesional de jurisdicción provincial, según lo establece la reglamentación de la Ley Nº 10.699. No obstante ello si el Departamento Ejecutivo estimara desaconsejable el empleo de determinados agroquímicos por su alta toxicidad,

prolongado efecto residual y/o por cualquier otra causa que hiciere peligroso su uso, podrá adoptar, en forma inmediata, las medidas necesarias para el resguardo y preservación del medio ambiente, las personas y los bienes, informando a las Autoridades del Ministerio de Asuntos Agrarios bonaerense, a los efectos que dicho Organismo evalúe la exclusión del producto de la nómina de autorizados.

ARTICULO 6°: De la localización - Los locales destinados a la elaboración, formulación, fraccionamiento, manipulación, distribución, almacenamiento y/o depósitos de los productos agroquímicos y/o plaguicidas como los lugares de estacionamiento, garajes y/o talleres de mantenimiento y reparación de los equipos de aplicación deben instalarse fuera del área urbanizada. Quedan exceptuados las oficinas de venta de productos agroquímicos y/o plaguicidas que no cuentan con depósito de productos, los locales de venta de maquinarias y equipos de aplicación, nueva y usada, siempre que las mismas se encuentren sin carga, limpias y sin picos pulverizadores.

ARTICULO 7°: De las medidas de seguridad - Los locales y/o depósitos alcanzados por la presente Ordenanza deben reunir las condiciones de seguridad establecidos por los organismos competentes: municipal, provincial y nacional. La oficina de administración debe encontrarse en un compartimiento diferente de la zona de proceso o deposito de productos agroquímicos y/o plaguicidas. Se prohíbe la utilización de estos establecimientos como vivienda o depósito de mercaderías o productos destinados al consumo humano y/o animal. Se permite la venta de productos de consumo animal siempre que se encuentren en un compartimiento diferente de la zona de proceso o depósito de productos agroquímicos y/o plaguicidas y sin contacto alguno entre ambos.

ARTICULO 8°: De la zona de tránsito – los equipos de aplicación terrestre de los productos agroquímicos y/o plaguicidas no pueden circular en el área urbanizada, excepto sobre las rutas nacionales y provinciales que atraviesen dicha zona, debiendo guardar los mismos las condiciones de seguridad y estanqueidad que minimice los riesgos de contaminación en la zona de paso. En caso de necesidad de realizar reparaciones específicas podrán circular sin carga, limpios y sin picos pulverizadores.

ARTÍCULO 9°: De la radicación - Los locales destinados a la elaboración, formulación, fraccionamiento, manipulación, distribución, comercialización, almacenamiento y/o depósitos permanentes de los productos fertilizantes, agroquímicos y/o plaguicidas deben contar con Permiso de Radicación Municipal.

ARTÍCULO 10°: Toda persona física o jurídica, cuya actividad quede comprendida dentro de la presente, está obligada a permitir y facilitar la inspección de las instalaciones, inmuebles, medios, además, de la toma de muestras de los productos que utilice en cualquier etapa de su correspondiente actividad, a todo funcionario autorizado por la Autoridad Municipal, quien en caso de negársele el acceso pertinente recurrirá al auxilio de la Fuerza Pública.

ARTÍCULO 11°: Del registro – El Departamento Ejecutivo deberá crear el registro de equipos aplicadores autopropulsados y/o de arrastre donde el propietario debe declarar características técnicas del equipo y el lugar de guardado y lavado del mismo. Dicho Registro debe otorgar un código por cada equipo, que el propietario deberá presentar en caso de requerimiento de las Autoridades Municipales.

ARTÍCULO 12°: De las aplicaciones aéreas- Prohíbese la aplicación de productos agroquímicos y/o plaguicidas, de todo tipo, a través de operaciones aéreas en todo el territorio del Distrito de Presidente Perón.

ARTICULO 13°: De las aplicaciones terrestres – Se prohíbe la aplicación de productos agroquímicos y/o plaguicidas, comprendidos en los incisos b) y c) del artículo 4° de la presente Ordenanza, en el área urbanizada del Partido de Presidente Perón. Los predios en los cuales se realicen aplicaciones terrestres de productos agroquimicos y/o plaguicidas con equipos autopropulsados y/o de arrastre deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Se deberán efectuar, en todas las zonas del campo de cultivo a fumigar, lindantes con las urbanizaciones, plantaciones de un mínimo de 3 (tres) hileras de árboles de especies autóctonas como barrera forestal, según los criterios que establezca el Departamento Ejecutivo en la reglamentación de la presente.

b) Informar por escrito, al área municipal que el Departamento Ejecutivo disponga, con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, el lugar, día y horario, de inicio y finalización, en que se efectuará la fumigación, el equipo y productos a utilizar, como asimismo el o los operarios que efectuarán la aplicación, los que deberán estar debidamente habilitados conforme a lo establecido en el artículo 28° del Decreto Provincial 499/91 y

c) Las aplicaciones terrestres de productos agroquímicos y/o plaguicidas, realizadas con equipos autopropulsados y/o de arrastre, deben efectuarse a partir de los quinientos metros (500 m) del perímetro del área urbanizada.

d) En las zonas donde existan establecimientos educativos, fuera del área urbanizada, la aplicación de productos agroquímicos y/o plaguicidas debe efectuarse a partir de los quinientos metros (500 m) del perímetro del establecimiento educativo y fuera del horario de clases debiendo comunicar, por escrito, a las Autoridades también del establecimiento educativo el día y horario en que se realizará la aplicación.

e) Los aplicadores de productos agroquímicos y/o plaguicidas deben dejar una distancia libre de aplicación, de los cursos de agua, de 20 (veinte) metros, tomada desde la línea de cada ribera.

ARTICULO 14°: Quedan fuera del alcance, de lo normado en los artículos 10° y 11° de la presente Ordenanza, las actividades relacionadas con el control de plagas (moscas, mosquitos, y otras similares), cuando la aplicación terrestre o aérea sea efectuada por un organismo Municipal, Provincial o Nacional autorizado a tal efecto, como así también las aplicaciones realizadas en campos de deportes, plazas, parques, jardines y/o huertas familiares con productos de uso y venta libre, según lo establecido por la Ley provincial N° 10.699, modificatorias y Decreto Reglamentario.

ARTICULO 15°: Prohíbese el lavado de máquinas, vaciado de remanentes de aplicación de productos agroquímicos y/o plaguicidas en las áreas urbanizadas, cursos de agua, banquinas o zonas de préstamo de caminos y rutas, zonas bajas o humedales y pastizales naturales.

ARTICULO 16°: Los envases de los productos agroquímicos y/o plaguicidas aplicados, inmediatamente luego de utilizados, deben someterse a la técnica de triple lavado y corte o perforado en el fondo, quedando prohibida la incineración de los envases de dichos productos. Asimismo los envases plásticos de productos agroquímicos y/o plaguicidas deben entregarse a empresas u organismos autorizados para este tipo de tareas que otorguen certificado de disposición final. Los envases que contengan productos vencidos deben disponerse como residuos especiales y ser recolectados por empresas u organismos autorizados para tal fin.

ARTICULO 17°: Prohíbese en el Distrito de Presidente Perón la comercialización de los envases vacios a particulares o a empresas no autorizadas por los organismos reguladores correspondientes.

ARTICULO 18°: De la preexistencia - En el caso de los establecimientos comprendidos dentro de esta Ordenanza, que a la fecha de entrar en vigencia se encuentren funcionando, deben adecuarse a la presente normativa en un plazo de 120 (ciento veinte) días.

Honorable Concejo Deliberante
de Presidente Perón

ARTICULO 19º: Establécese que se utilizará el Código de Faltas del Partido de Presidente Perón y, de corresponder, lo previsto en la legislaciones nacional y provincial vigentes en la materia, para juzgar el incumplimiento a lo normado por la presente Ordenanza, autorizando al Departamento Ejecutivo a que, dentro de la reglamentación de la presente normativa, establezca los tipos de sanciones y la cantidad de Unidades Fijas (UF) que se deberán aplicar por la o las trasgresiones que se produzcan.

ARTÍCULO 20º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Presidente Perón, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil diez.

Leonardo Adolfo Muhamed
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PRESIDENTE PERON

Carina Mabel Biroulet
PRESIDENTE

Guernica, 01 de noviembre de 2010.-

VISTO:

La Ordenanza Nº 708 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Presidente Perón en fecha 26 de octubre de 2010;

Por ello:

El señor Intendente Municipal en uso de sus facultades

DECRETA

ARTICULO 1º: Promulgase la ORDENANZA Nº 708.-

ARTICULO 2º: Tomen conocimiento las áreas que correspondan.-

ARTICULO 3º: Comuníquese, regístrese, dése a publicidad y archívese.-

Dec. Nº 1294.-

JOSE ALMEIDA SUME
Secretario de Gobierno Interino
Municipalidad de Presidente Perón

MUNICIPALIDAD DE PRESIDENTE PERON
Provincia de Buenos Aires

Alfonso Aníbal Regueiro
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE PRESIDENTE PERÓN

atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir", y el Principio Precautorio, según el cual "cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente;

Que la Ley Provincial Nº 11.723, en su Artículo 55º inciso f), fomenta el uso de métodos alternativos de control de malezas y otras plagas a fin de suplir el empleo de pesticidas y agroquímicos en general;

Que es objeto de esta Ordenanza asegurar la protección de la salud humana y del medio ambiente;

Que los antecedentes legales citados demuestran la necesidad de regular el uso de productos químicos en la producción agropecuaria para utilizarse en zonas urbanas y/o allí donde su uso podría representar un perjuicio para la vida humana y el medio ambiente.

Por lo expuesto

EDUARDO ADOLFO MOHR M. D
Secretario Administrativo
Honorable Concejo Deliberante
Presidente Perón

GARDIA MABEL BIROULET
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Presidente Perón